



Expediente: <b>051480635824</b>
Radicado: <b>RE-04744-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>08/11/2023</b> Hora: <b>12:01:49</b> Folios: <b>3</b>



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015  
y

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-04181-2023** del 26 de septiembre del año 2023, la Corporación **REGISTRO UNA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-160118, 020-160885, 020-167589, 020-168684, ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-04095-2023** del 20 de abril del año 2023, funcionarios de la Corporación, requieren a la parte interesada para que alleguen una información complementaria.

3-Mediante Radicado **CE-09720-2023** del 22 de junio del año 2023, la parte interesada allega respuesta a lo requerido en el oficio precitado, donde informa entre otras, lo siguiente:

*“... Las FMI 020-160885 y 020-168684 donde se realizo el muestreo aleatorio si pertenecen a la plantación objeto de registro y adicional a esta se encuentran otros 04 predios identificados con FMI 020-167537, 020-165398, 020-166249, 020-168171 para los cuales se aportan soportes documentales...”*

4-Mediante informe técnico **IT-06404-2023** del 25 de septiembre del año 2023, se hicieron unas observaciones y unas conclusiones:

*“...Debe anotarse que, para este registro de plantación se adicionan 4 predios de más, los cuales fueron revisados por la oficina jurídica de la regional Valles de San Nicolás, según lo relacionado en el radicado CE-09720-2023, por lo cual se deberá tener en cuenta este cambio en las matrículas prediales dentro del proceso jurídico. Adicional a ello, para realizar una adecuada evaluación se solicitó revisión por parte de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, a la solicitud presente...”*

3.2 En cuanto a los predios de interés donde se encuentra establecida la plantación: Son seis (6) predios identificados con FMI 020-167537, 020-168684, 020-160885, 020-166249, 020-165398 y 020-168171 donde según el Geoportal de la Corporación se cuenta con un área de 121.86 ha aproximadamente en total por los 6 predios. Se encuentran localizados en la vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral, presentan características de suelos profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, fertilidad baja a moderada y con erosión baja o moderada, con una capacidad de uso del suelo para zonas de restauración, zonas de preservación y zonas de uso sostenible.

### 4 CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-160885, 020-168684, 020-167537, 020-165398, 020-166249, 020-168171, ubicados en la vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral...*

5-Revisado el expediente ambiental **05.148.06.35824**, la resolución que registro la plantación **RE-04181-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y el informe técnico **IT-06404-2023** del 25 de septiembre del año 2023 por parte de funcionarios de La Corporación se evidencio un error en los folios de matrículas inmobiliarias, dado que en La



Resolución en su artículo primero se tienen los folios de matrículas inmobiliarias 020-160118, 020-160885, 020-167589, 020-168684, y los correctos son 020-167537, 020-168684, 020-160885, 020-166249, 020-165398 y 020-168171, por lo que La Corporación procederá a subsanar el error y de esta manera evitar desaciertos a futuro.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de*

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución RE-04181-2023 del 26 de septiembre del año 2023, para que en adelante quede así:**

“**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-160885, 020-168684, 020-167537, 020-165398, 020-166249, 020-168171, ubicados en la vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Área plantada (ha)	Distancia de siembra	Nº de árboles	Volumen Total proyectado	Volumen Comercial proyectado
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	50	3x3	59250	5385,18	3500,36
<b>Total</b>			50	-	59250	5385,18	3500,36

**Parágrafo 1º:** Área viable a aprovechar (ha): **(50)**.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto o parcela	Latitud (N)			Longitud (W)			Altura (Z)
Parcela N°1	-75	16	32.15	5	59	52.89	2480
Parcela N°2	-75	16	22.32	5	59	46.42	2457
Parcela N°3	-75	16	22.31	5	59	39.21	2496
Parcela N°5	-75	16	32.07	5	59	33.65	2523
Parcela N°6	-75	16	31.78	5	59	31.28	2539
Parcela N°7	-75	16	23.03	5	59	30.55	2502
Parcela N°8	-75	16	17.66	5	59	27.14	2492
Parcela N°9	-75	16	46.64	5	59	18.52	2558
Parcela N°10	-75	16	51.50	5	59	14.99	2591
Parcela N°11	-75	17	01.22	5	59	08.89	2624



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que las demás condiciones establecidas en la resolución **RE-04181-2023** del 26 de septiembre del año 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, identificada con NIT: 811004334-5, a través de su representante legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.35824**  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Registro de plantación  
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Fecha: 31/10/2023

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

